



BUENOS AIRES

LEY 10670

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Prevención primaria de enfermedades psico-sociales tales como alcoholismo, drogadicción, tabaquismo, violencia.

Sanción: 11/08/1988; Promulgación: 31/08/1988;
Boletín Oficial 27/09/1988

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley

Artículo 1.- Inclúyanse dentro del sistema educativo bonaerense, programas destinados a la prevención primaria de enfermedades psico-sociales tales como alcoholismo, drogadicción, tabaquismo, violencia.

Art. 2.- A los efectos de la aplicación de lo dispuesto por el artículo 1 de la presente ley, la Dirección General de Escuelas y Cultura, en coordinación con otros ministerios y entidades relacionadas con esta problemática, establecerá las características y la metodología de dichos programas adecuado al nivel o modalidad en que hayan de ser desarrollados.

Art. 3.- Las acciones que se instrumentan estarán a cargo de docentes y profesionales o técnicos con formación específica afín con los contenidos que se aprobasen.

Art. 4.- Los programas señalados en el artículo 1 deberán extenderse a la comunidad.

Art. 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

